



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: SUCESIÓN 63001311000220240002100
SOLICITANTE: DIANA LUCIA ARIAS GONZÁLEZ
CAUSANTE: JORGE ENRIQUE ARIAS GOMEZ (Q.E.P.D.)

Por no reunir los requisitos de ley, establecidos en la normatividad procesal civil vigente, y en la ley 2213 de 2022, el despacho inadmite la demanda de Sucesión Intestada del causante Jorge Enrique Arias Gómez, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de rechazo en los siguientes:

1. Dejó de aportarse la prueba de la remisión de la demanda, junto con los anexos a las personas que pretenden sean citados dentro del presente asunto enterándolos de esta, conforme lo dispone el inciso 4° del Artículo 6° del Ley 2213 del 2022, pese a que adujo a su remisión.
2. No se aporta registro civil de nacimiento de Beatriz Elena Arias, quien aduce es hija del causante y que pretende sean convocados dentro de este trámite, sin que se hiciera manifestación alguna al respecto, lo anterior para los efectos del art 492 de la norma procedimental.
3. No se aporta de la existencia del vehículo y de la letras de cambio, así como tampoco de los avalúos de de cada uno de estos, conforme lo dispuesto en el artículo 489 C.G.P.

Reconocer personería suficiente al abogado **Armando Gómez Marroquin**, para que actúe en nombre y representación de los solicitantes, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f481b591a76ed7b98e8d8d0468237473b168a66b8acd60ab9936d5d867ee2d6f**

Documento generado en 01/03/2024 11:51:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>